



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

AUTO No.
Valledupar,

1349

18 NOV 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES."

La jefe de la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 014 de febrero de 1998, y con fundamento en el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2086 de 2010, Ley 1333 de 2009, y,

1. CONSIDERANDO

1.1. Que, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, por disposición legal, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio del departamento del Cesar.

1.2. Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

2. ANTECEDENTES

2.1. Que mediante Resolución 038 de 1 de julio de 2022, esta autoridad ambiental suspendió preventivamente las obras civiles ejecutadas en el Cerro Hurtado, y, mediante Auto 0470 del 23 de mayo de 2022, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de las presuntas infractoras CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400.

3. COMPETENCIA

Que es competente este despacho para instruir el presente proceso en razón a la delegación de facultades para tramitar y decidir asuntos de esta naturaleza, dictadas por la Dirección General mediante la Resolución 014 de febrero de 1998

Que con relación a la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental., el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, señala *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, ..."* (negritas son del despacho).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 1349 de 10 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES."

2

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS | PREMISAS

4.1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*"; y, en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

4.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en el artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

4.2.1. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...*"

Que la norma mencionada, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25 *ídem.*, "[D]escargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. (...)"

4.2.2. Individualización de presuntos infractores y georreferenciación del área afectada

3.2.2.1. Propietarios: CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO identificada con cedula N°. 49.758.600, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO con cedula No. 49.760.400

3.2.2.2. Predios: CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO, es titular de derecho real de dominio del lote de terreno urbano con un área de trescientos sesenta metros cuadrados (360.00 M²), localizado en la Carrera 8 No. 2-23N (Según Predial) – Lote No. 30 Manzana F (Según Certificado de Tradición), de la

Continuación Auto No 1219 de 18 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CÁRGOS EN CONTRA DE CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES.”

3

urbanización Santa Rosalía municipio de Valledupar, y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO, es titular del derecho real de dominio del lote de terreno urbano con un área de trescientos sesenta metros cuadrados (360.00 M²), localizado en la Carrera 8 No. 2-17N (según predial) – Lote No. 31 Manzana F (según certificado de tradición), de la Urbanización Santa Rosalía del municipio de Valledupar, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-69228 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral número 01-01-00-00-0480-0003-0-00-00-0000; predios que al englobarlos en uno solo presenta un área total de setecientos veinte metros cuadrados (720.00 M²).

4.2.3. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento de las disposiciones en cita, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

i., Infracción a las normas ambientales vigentes. Se constató que en el área de los lotes 2-23 y 2-17 se realizó descapote y tala de su cobertura natural.

ii., Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se constató que hubo una intervención mediante la erradicación de vegetación a través de la tala de árboles (sin) permiso o autorización¹ de aprovechamiento forestal y de diferentes especies (evidencia tocones encontrados) en los lotes 2-23, y 2-17 respectivamente perteneciente a la manzana F.

iii., Violación a los condicionamientos de porcentajes mínimos de intervención /límites impuestos en la licencia de Construcción; en la ejecución de las obras civiles objeto de del presente tramite, pese a la limitación que “no menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, además se limita la altura a dos pisos y se exigirán aislamientos laterales y posteriores para el manejo de las escorrentías, áreas en las cuales no se podrán colocar pisos duros...”

Se constató que el área de los lotes donde se construye la vivienda Bifamiliar se encuentra desprovista de cobertura vegetal nativa en una proporción mayor al 30% del área a desarrollar en dicho proyecto en ese sentido se puede concluir que hay un incumplimiento con el condicionamiento impuesto en el POT vigente.

iv., Violación a los límites contenidos en la licencia de construcción: Se pudo constatar que las presuntas infractoras ejecutaron obras civiles constructivas fuera del área autorizada delimitada de su propiedad, la cual corresponde a zona no autorizada y que afecta el área de reserva,

¹ Artículo 2.2.1.1.6.3. Decreto 1076 de 2015

Continuación Auto No **1349** de **18 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES."

4

detalladas en el siguiente sentido "el polígono que corresponde a la zona de reserva ecológica denominada cerro Hurtado, cuyas coordenadas del perímetro están dadas en el anexo No. 6.3.9.1 del POT vigente del municipio de Valledupar cubre un área de 36,91 Has y se localiza en la ilustración 1..." "...correspondiente a la manzana F de la urbanización Santa Rosalía con el polígono de la zona de reserva ecológica, es posible evidenciar que existe un traslape cartográfico del predio 20001010104800001000 perteneciente a la manzana F con la zona de reserva ecológica..."

Que en el Decreto 1076 de 2016, se consagra en el capítulo 6 y artículo 2.2.1.1.6.1 que:

"Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. (...)"

El artículo 2.2.2.3.1.3., de la misma obra, que señala:

"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. (...)"

Los Acuerdos 011 de 2015, 032 de 1996, el POMCA del Río Guatapurí, el 0098 de 2020., dictados por el Concejo Municipal del Municipio de Valledupar.

Licencia de construcción expedida por la Curaduría Primera del Municipio de Valledupar quien aporta la Resolución (Licencia de construcción), No. 200001-1-21-0862 del 26 de julio de 2021, respecto de los límites construibles, límites de alinderamientos y especificaciones técnicas

4.2.4. Respeto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.



CODIGO: PCA-04-F-17
/ERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No **1349** de **18 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES."

5

En este sentido y de concretarse la responsabilidad de la infracción ambiental de las ciudadanas (CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO) esta autoridad ambiental impondrá al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

"(...)

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

... Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor. (...)"

Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Continuación Auto No **1349** de **18 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES."

6

5.1. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que, la actuación inicia por oficio con radicado de ventanilla única de la entidad N° 01447 del 21 de febrero de 2022, suscrito por el COMITÉ DE COORDINADORES DEL FORO AMBIENTAL DEL CESAR.

Que, en el mismo sentido y con oficio bajo radicado de ventanilla única de la entidad No. 01461 del 21 de febrero de 2022, suscrito por el doctor CAMILO VENCE DE LUQUE, actuando en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar, realizó petición sobre actuaciones respecto de las construcciones civiles realizadas en el cerro hurtado de esta ciudad

Que mediante Auto No. 101 del 23 de febrero de 2022, en la cual ordenó visita técnica al sitio, en el cual el informe técnico de la visita de inspección realizada el 24 de febrero de 2022, en el cual fue concluyente, consigna que se encuentra desarrolladas en los actos administrativos de suspensión preventivas de obras civiles y auto de iniciación de procedimiento administrativo de carácter ambiental expedidos por este despacho, y que se resumen en lo siguiente.

"(...)

i., Infracción a las normas ambientales vigentes. Se constató que en el área de los lotes 2-23 y 2-17 se realizó descapote y tala de su cobertura natural.

ii., Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se constató que hubo una intervención mediante la erradicación de vegetación a través de la tala de árboles (sin) permiso o autorización de aprovechamiento forestal y de diferentes especies (evidencia tocones encontrados) en los lotes 2-23, y 2-17 respectivamente perteneciente a la manzana F.

iii., Violación a los condicionamientos de porcentajes mínimos de intervención y límites impuestos en la licencia de Construcción; en la ejecución de las obras civiles objeto de del presente tramite, pese a la limitación que "no menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, además se limita la altura a dos pisos y se exigirán aislamientos laterales y posteriores para el manejo de las escorrentías, áreas en las cuales no se podrán colocar pisos duros..."

Se constató que el área de los lotes donde se construye la vivienda Bifamiliar se encuentra desprovista de cobertura vegetal nativa en una proporción mayor al 30% del área a desarrollar en dicho proyecto en ese sentido se puede concluir que hay un incumplimiento con el condicionamiento impuesto en el POT vigente.

iv., Violación a los límites contenidos en la licencia de construcción: Se pudo constatar que las presuntas infractoras ejecutaron obras civiles constructivas fuera del área autorizada delimitada de su propiedad, la cual corresponde a zona no autorizada y que afecta el área de reserva., detalladas en el siguiente sentido "el polígono que corresponde a la zona de reserva ecológica denominada cerro Hurtado, cuyas coordenadas del perímetro están dadas en el anexo No. 6.3.9.1 del POT vigente del municipio de Valledupar cubre un área de 36,91 Has y se localiza en la ilustración 1..." "...correspondiente a la manzana F de la urbanización Santa Rosalía con el polígono de la zona de reserva ecológica, es posible evidenciar que existe un traslape

Continuación Auto No **1349** de **18 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES."

7

cartográfico del predio 20001010104800001000 perteneciente a la manzana F con la zona de reserva ecológica (...)"

De la lectura de los anteriores reflexiones, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos, y en las expedidas por otras autoridades para el cabal cumplimiento de las normas de construcción en áreas de especial protección, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme al material probatorio recaudado por esta autoridad ambiental en la presente actuación administrativa, se puede evidenciar que las señoras CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO, con su actuar infringieron la normatividad de carácter ambiental citadas; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico practicado por esta autoridad ambiental, así como el practicado por la secretaria de planeación del Municipio de Valledupar y la Licencia de construcción expedida por la Curaduría Primera del Municipio de Valledupar quien aporta la Resolución No. 200001-1-21-0862 del 26 de julio de 2022, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de las propietarias CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400

6. PRUEBAS

Para efectos de ser tenidas en cuenta en el presente proceso y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, se relacionan las siguientes:

- ✓ Queja con radicado interno número 01447 del 21 de febrero de 2022.
- ✓ Oficio radicado de ventanilla única No. 01461 del 21 de febrero de 2022, suscrito por el doctor CAMILO VENCE DE LUQUE, actuando en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar
- ✓ Auto No. Auto No. 097 del 18 de febrero de 2022, y Auto No. 101 del 23 de febrero de 2022, ordenación de visita técnica.

Continuación Auto No **1349** de **18 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES."

8

- ✓ Informe de visita del 25 de febrero del 2022, practicada por la oficina de planeación municipal de la ciudad de Valledupar (seguimiento y control a las obras adelantadas en las estribaciones del cerro hurtado)
- ✓ Informes técnicos practicado por esta autoridad ambiental, así como el practicado por la secretaria de planeación del Municipio de Valledupar.
- ✓ Licencia de construcción expedida por la Curaduría Primera del Municipio de Valledupar quien aporta la Resolución No. 200001-1-21-0862 del 26 de julio de 2022
- ✓ Plan de ordenamiento Territorial (POT), adoptados por los 011 de 2015, 032 de 1996, POMCA del Rio Guatapurí, y 0098 de 2020., dictados por el Concejo Municipal del Municipio de Valledupar.

Reconocimiento de apoderado de confianza

Que el día 30 de septiembre de 2022, mediante radicado interno 08930 se recibió poder otorgado por las presuntas infractoras al doctor JAIDER RODRÍGUEZ ARMENTA, identificado con cedula de ciudadanía 77.009.656 de Valledupar portador de la tarjeta profesional 87748 del CSJ., donde solicita se le reconozca personería para actuar como defensor de confianza en el presente tramite, por cumplir con los presupuestos legales, el despacho le reconocerá personería adjetiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a las ciudadanas CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO identificada con cedula N°. 49.758.600, y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO con cedula No. 49.760.400 dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, las cuales se describe así:

PRIMER CARGO: Presunto incumplimiento de los artículos 2.2.1.1.6.1, y 2.2.2.3.1.3., del Decreto 1076 de 2016, no acreditar la autorización por aprovechamiento forestal en pedio privado, o licencia ambiental.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento de los Acuerdo 011 de 2015, Acuerdo 032 de 1996, acuerdo 0098 de 2020., (POT) y en el cual se adoptó el POMCA del Rio Guatapurí dictados por el Concejo Municipal del Municipio de Valledupar.

TERCER CARGO: Incumplimiento a los límites de construcción de obras civiles, y conservación de especies nativas establecidos en la Licencia de construcción expedida por la Curaduría

Continuación Auto No 1349 de 18 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600, Y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA No. 49.760.400, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES."

9

Primera del Municipio de Valledupar quien aporta la Resolución No. 200001-1-21-0862 del 26 de julio de 2021, y construcción por fuera de los límites construibles, límites de alinderamientos y especificaciones técnicas

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, personería adjetiva al abogado JAIDER RODRÍGUEZ ARMENTA, identificado con cedula de ciudadanía 77.009.656 de Valledupar portador de la tarjeta profesional 87748 del CSJ, para actuar como abogado defensor de las investigadas en el presente proceso administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al apoderado de confianza doctor JAIDER RODRÍGUEZ ARMENTA, identificado con cedula de ciudadanía 77.009.656 de Valledupar portador de la tarjeta profesional 87748 del CSJ, a la siguiente cuenta de correo electrónico jaiderr75@haoo.es

Parágrafo: INFORMAR, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes, si así lo estima conveniente

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, a través de la página Web institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: OJ-178-2022

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Wilmar Enrique López Beleño -Abogado Especialista - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	